

AVISO No. 486

25 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEXIS MOSQUERA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 8414 DEL 14 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **ALEXIS MOSQUERA**

Dirección de notificación usuario: **CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional I

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Q., 25 de junio de 2024

Señor (a):

ALEXIS MOSQUERA

Dirección: **CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO**

Matricula No. 38916

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 486 RESOLUCIÓN PQRDS 8414 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 486 RESOLUCIÓN PQRDS 8414 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA

Profesional I

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 8414

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO 2024PQR989604

MATRICULA 38916

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, presento escrito de petición con **RADICADO 2024PQR469099**, por medio del cual presento su inconformidad frente facturación del año en curso del predio ubicado en el barrio **CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO**, identificado con **Matrícula 38916**.
2. Que, mediante **RESOLUCION PQRDS 6580 DEL 15 DE MAYO DE 2024** se dio respuesta a el Derecho de Petición con **RADICADO 2024PQR469099**, presentado por la usuaria, resolviendo lo siguiente:

“...**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ, indicándole que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes, debido a que lo facturado corresponde a lo realmente consumido, motivo por el cual no se encuentra procedente efectuar re liquidación alguna. Matrícula 38916

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ, que se indicara al área encargada de la toma de lectura, la situación presentada en el predio ubicado en la CR 17 20 27 ED BANCO CAFETERO, con el fin de que sea tenida en cuenta la LEC 59821 para el periodo que comprende el mes de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la peticionaria, señora LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 38916.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionario, señor LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ, de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de



Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P....”

3. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar citación para ser notificada personalmente el 16/05/2024 y posteriormente notificación por aviso el 24/05/2024.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **ALEXIS RODRIGUEZ**, interpuso **Recurso de Reposición** en contra de la **RESOLUCION PQRDS 6580 DEL 15 DE MAYO DE 2024**.
5. Que, es menester de la entidad reiterar lo argumentos, que fueron tenidos en cuenta para tomar la decisión de no ordenar descuento o reajuste en la cuentas objeto de reclamo.
6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 38916**, se observó que, desde el mes de marzo del año en curso se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a un error en la toma de lectura, aunado a que no se registró consumo en el mes de diciembre de 2023.

Consumos por Periodo												
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta de...	Uso	Et...
2024	4	5295	5336	5336	0	TT LECTURA	TAPADO	17/04/2024		TT	85945330	COMERCIAL
2024	5	5278	5238	59152	434	434 LECTURA	DESACUMULACION	18/05/2024		4	8576872	COMERCIAL
2023	12	5287	59152	59128	24	8 LECTURA	NORMAL	19/02/2024		4	8520948	COMERCIAL
2024	1	5235	59128	0	22	22 LECTURA	NORMAL	17/01/2024		0	8582718	COMERCIAL
2023	11	5200	59877	59876	1	1 LECTURA	NORMAL	17/11/2023		27	8511347	COMERCIAL

7. Que, para periodo de marzo de 2024, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real, para un total de 434m3 consumidos, consumo que obedece a una DESACUMULACION DE CONSUMO.
8. Que en el mes de marzo de 2024 se realizó una visita de verificación en el predio por medio de la cual se confirmó la LECTURA 59624; con ocasión de su solicitud, se generó otra visita de verificación en el predio la cual se llevó a cabo en el mes de mayo de 2024, por medio de la cual se pudo confirmar la LEC 59821. Además de verificar lo siguiente: “...SERIE OK. 8 PERSONAS. SURTE OFICINA DE DAVIVIENDA MEZANINE. SEGUNDO PISO. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA ANCIZAR IZQUIERDO...”. Encontrando que en el predio desde el mes de marzo hasta el mes de mayo hubo un consumo de 197m3 que probablemente serán cobrados en su próxima facturación, teniendo en cuenta que en el periodo de abril de 2024, se facturo bajo promedio, con observación de lectura TAPADO.
9. Es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.**

10. Que, de conformidad con lo expuesto el consumo registrado en el mes de marzo corresponde a lo realmente consumido y lo que facturó la entidad, motivo por el cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajuste alguno.
11. Se recomendó hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. De igual manera se recomienda verificar que el consumo concuerde con las lecturas que sean registradas en el predio a fin de evitar inconsistencias en la toma de lectura. **Matrícula 38916.**
12. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a confirmar la **RESOLUCION PQRDS 6580 DEL 15 DE MAYO DE 2024.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la RESOLUCION PQRDS 6580 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, que una vez notificada la presente Resolución, no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de junio de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP